

Protección de la libertad

Víctor Manuel Collí Ek

“Obama promete hacer más ante la crisis de los niños migrantes”, dice un titular de El País; “Los niños en la franja de Gaza”, dice otro de la Deutsche Welle. Son muestras mínimas de las diversas variantes que toma el tema de la seguridad y libertad humanas, en este caso especialmente cuando se mezcla con la infancia y la urgencia de plantear una respuesta eficaz a su afectación.

Para ilustrar esto basta con revisar la reciente reunión del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en especial los días 17, 18, 22 y 24 de julio, donde ha abordado el tema de un nuevo Comentario General sobre la libertad y seguridad de las personas.

Respondiendo a la crisis humanitaria que se ha generado en estos días con la privación de la libertad en la niñez migratoria, decidió agregar, de último momento, reflexiones especialmente dedicadas a ello, dejando claro el mensaje de que urge resolver esta problemática.

A lo anterior diría el Comité, que la detención por control de inmigración por sí misma no se considera arbitraria, pero debe estar justificada, ser razonable, necesaria y proporcional en relación con las circunstancias particulares.

Sin embargo, la afectación de la libertad y la seguridad o en nombre de la seguridad, es una de las grandes aporías de nuestro siglo, y por tanto afecta muchos sectores de la vida gregaria, que necesitan de una constante revisión.

Otras dimensiones que implican responder a los retos de la afectación de la libertad, se pueden concluir de las reflexiones del Comité, lo cual es de especial interés para nosotros los mexicanos, que vivimos en un periodo de crisis del combate a la criminalidad y el diseño de una política penal firme.

Primero, la privación de la libertad está justificada en la aplicación de la ley penal, aunque se discutió sobre si los niños pueden ser privados de su

libertad bajo cualquier circunstancia.

La no autorizada detención de prisioneros, más allá del periodo de sus sentencias es arbitraria e ilegal, en todo caso debe existir una periódica reevaluación de la justificación, para la continuación de la prisión.

Otro tema especialmente discutido, fue el de la detención de los enfermos mentales. Sobre ellos se subrayó, que la privación de la libertad debe ser necesaria y proporcional al propósito de proteger a la persona en cuestión y del potencial daño a terceros.

Las personas privadas de libertad deben, en todo momento, estar informadas de las razones del arresto y de los cargos en su contra, al igual poder buscar su liberación, si los mismos tienen razones inválidas o infundadas.

Debe darse notificación oral de las razones del arresto, al igual que las mismas ser dadas en un lenguaje entendible para la persona afectada. La información debe ser proporcionada inmediatamente al arresto. Para algunos tipos de personas especialmente vulnerables, la notificación oral inmediata es necesaria pero no es suficiente, como en el caso de los niños y personas con deficiencias mentales, lo cual debe hacerse a los representantes legales, padres o miembros familiares.

Debe inmediatamente ser presentada ante un juez, lo cual es aplicable en todos los casos sin excepción. Un procurador no puede ser considerado como un oficial ejerciendo facultades judiciales.

Una pregunta fundamental es: ¿Qué significa inmediatamente? Esto

depende de las circunstancias, pero no debe exceder el de unos días, a juicio del Comité, normalmente estamos hablando de 48 horas.

Por otro lado, ¿Qué significa físicamente presentado frente a un juez? ¿Debe ser presencia física? Esta es comúnmente necesaria para verificar el buen estado del detenido, es peligroso aceptar una sustitución, como por ejemplo, el establecimiento de una video llamada.

La duración de la sentencia debe ser acorde con la ley y el tiempo establecido en ella, además se deben considerar la libertad condicional y otras formas de liberación temprana. La predicción de la conducta futura de los prisioneros debe ser un factor relevante para decidir la liberación temprana.

Se discutiría igualmente dos temas de gran impacto actual: primero el de la extraterritorialidad, donde queda claro que inclusive en relación con la privación irresponsable de ésta, un Estado puede vulnerarla dentro del territorio de otro Estado. Por otro lado, la influencia de entidades no estatales, donde se determinó que inclusive el Estado es responsable por el arresto o detención en el uso de poder autorizado de instituciones privadas.

Definitivamente la libertad es un derecho fundamental en la vida democrática, que debe estar protegido, pero que actualmente está en riesgo son verdades indudables, lo que hace el Comité de ONU y que debemos mirar atentamente, es fijar focos de atención, retos actuales, parámetros de acción, para lograr sociedades protectoras de tan esencial derecho.